Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CIRCULAR 01/2016

SE ORDENA LA OBSERVANCIA OBLIGATORIA DEL MICROPROCESO DE ATENCIÓN TEMPRANA, PARA EL PERSONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO, Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 18, 26 y 30 fracciones XXII, XXIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y, 5° fracción XIV de su Reglamento; y,

C O N S I D E R A N D O

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integra la Institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como su Ley Orgánica y Reglamento.

En términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica y 5° de su Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; la Ley Orgánica, su

Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Uno de los principales objetivos del Nuevo Sistema de Justicia Penal es configurarse como un sistema más ágil y respetuoso de los derechos de todos los sujetos intervinientes en el proceso, desde su gestación hasta su conclusión, por cualquiera de sus formas.

No obstante, para alcanzar ésta meta es necesario contar con operadores capacitados para el desempeño de sus funciones, lo que significa no solamente la comprensión de las nuevas bases y principios del Sistema Acusatorio Adversarial, sino el entendimiento del proceso que recorrerá el usuario de los servicios desde su llegada a la Institución.

Lo anterior no solamente servirá para reforzar el compromiso de servicio y calidad en los operadores sino además, ayudará a fortalecer la confianza entre los usuarios y los servidores públicos, quienes se verán retroalimentados ante la práctica de un proceso ágil, transparente y dinámico.

Aunado a lo anterior, la existencia y observancia de un Microproceso como el que ahora se ordena, permite la identificación de debilidades y oportunidades de mejora en las actividades desarrolladas al seno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, sirviendo además para la capacitación de los nuevos operadores, que atenderán de manera directa a los usuarios de los servicios de procuración de justicia.

Por lo expuesto con anterioridad y en uso de las facultades que legalmente me son conferidas he tenido a bien emitir la siguiente:

Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

CIRCULAR

PRIMERO. Se ordena la observancia obligatoria del Microproceso de Atención Temprana, para los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, conforme al diagrama incorporado al presente como ANEXO UNO.

SEGUNDO. Cualquier situación, duda o conflicto relativo al Microproceso de Atención Temprana, no contemplado por la presente circular, será resuelto por el Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, previa solicitud dirigida al Titular del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

TERCERO. Se ordena al Director General Jurídico y de Derechos Humanos la inmediata difusión de la presente.

CONSTE. ----------

Morelia, Michoacán a 13 de julio de 2016.